



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 23 SEP 2002

VISTO: El Expte. N° 102/2002 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INCUMPLIMIENTO NORMATIVAS DE CONTRATACIONES Y CONTROL PREVIO IPAUSS", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia a raíz de la Nota Interna N° 397/2002 por la cual la Auditora Fiscal a cargo del control previo en el IPAUSS solicita el análisis de las atribuciones de los funcionarios del Instituto para suspender la aplicación de una Ley y un Decreto Reglamentario, como así también la decisión plasmada en Memorandum N° 57/2002 respecto de la no intervención del Tribunal de Cuentas aludiendo razones de urgencia;

Que mediante Disposición N° 509/2002 el Presidente del IPAUSS, ad referendum del Directorio, autoriza la adquisición de medicamentos fundamentando lo mismo en la Ley Provincial N° 534, Decreto PEN N° 486/2002 y Resoluciones IPAUSS N°s 28, 29 y 31, todas de 2002;

Que a fojas 30 luce Informe N° 199/2002 en el cual se observa la adquisición de medicamentos sin la intervención de este Organismo de Control, conforme lo dispone la Ley Provincial N° 495, como así también el pago efectuado por el Instituto sin haber saneado los reparos formulados oportunamente;

Que tal accionar mereció la intervención del área legal del Tribunal de Cuentas, expidiéndose la misma en Informe Legal N° 58/2002, obrante a fojas 42, que en mérito a la brevedad se considera aquí íntegramente reproducido;

Que a fojas 46 obra informe suscripto por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas en el cual, además de realizar un detalle de las actuaciones, manifiesta la necesidad de imponer ante las autoridades del IPAUSS el estado de las mismas a fin de que efectúen los descargos que estimen pertinentes y/o aporten toda documental que a su entendimiento permitiría fundamentar los argumentos expuestos, como así también solicitar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



la inmediata abrogación del Memorandum N° 57/2002 por entender que éste se contrapone con el espíritu de la Ley Provincial N° 495 y sus normas reglamentarias, opinión que es compartida por el Sr. Vocal de Auditoría;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

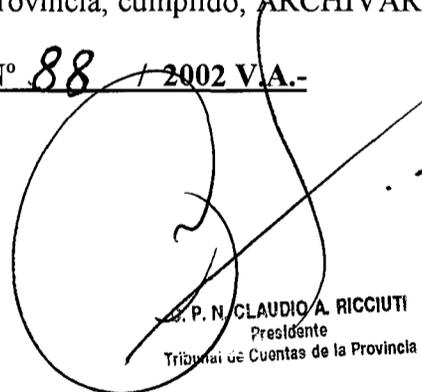
ARTICULO 1°: HACER SABER al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. que este Tribunal de Cuentas está llevando a cabo una investigación que tramita por el expediente de referencia, del cual podrá interiorizarse a efectos de permitir su descargo y/o aportar nuevos elementos de juicio no incluidos en autos.

ARTICULO 2°: SOLICITAR a las autoridades del I.P.A.U.S.S. la inmediata abrogación del Memorandum N° 057/2002, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, comunicar al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. con copia certificada de la presente, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 88 / 2002 V.A.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia